CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-622-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CROWE CO S.A.S.

NÚMERO DEL PROCESO	MADR-CD-605-2023
NÚMERO DEL CONTRATO	**MADR-622-2023**
CONTRATISTA	**CROWE CO S.A.S.**
NIT	830.000.818-9
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Eliecer Castelblanco Ávila
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	79.293.928 de Bogotá D.C.
CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	Representante Legal
ENLACE	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.5140572&prevCtxLbl=Work+Area&prevCtxUrl=%2fCO1BusinessLine%2fCommon%2fWorkArea%2fIndex

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para la verificación y análisis del estado del programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, correspondiente a las vigencias 2018 a 2019, conforme a lo consagrado en el artículo 295 de la Ley 2294 de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente Contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar la revisión de las normas, reglamentos y manuales operativos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural que rigen cada una de las vigencias a auditar.
2. Efectuar revisión de los contratos suscritos entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –MADR- y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A.- como entidad operadora, con el fin de determinar el balance financiero de los recursos a esta última, así como el balance financiero de cada uno de los contratos suscritos entre esta Entidad y los consorcios, incluyendo para cada una de las vigencias fiscales, los recursos girados, ejecutados, pendientes de legalización, y recursos devueltos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.
3. Efectuar revisión de los contratos suscritos entre la Entidad Operadora y los consorcios o contratistas de obra, trabajo social e interventoría, con miras a establecer el estado actual de cada uno de los subsidios otorgados correspondientes a las vigencias 2018 y 2019.
4. Establecer el número de subsidios sin ejecución, aquellos en fase actual de ejecución, el porcentaje de avance de cada uno, así como el número de subsidios terminados, y el número de subsidios entregados, con acta debidamente suscrita por el beneficiario, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los respectivos manuales y reglamentos operativos, que fueron producto de la revisión de los documentos contractuales.

5. Establecer el valor requerido de indexación de los recursos para cada uno de los subsidios correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, con miras a posibilitar su culminación, con sustento en el balance financiero de los recursos entregados por el MADR a FIDUAGRARIA S.A.
6. Elaborar y entregar una base de datos consolidada de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social, en la cual se consigne toda la información relevante, incluyendo toda la información jurídica, financiera, técnica que haya sido recaudada en la revisión efectuada.
7. Realizar cincuenta y un (51) visitas en campo a las soluciones de vivienda que se encuentren en etapa de construcción, con el propósito de verificar el estado actual de la obra, y el cumplimiento de las condiciones técnicas de las normas previamente establecidas, así como el monto requerido para su culminación, conforme lo establecido en el anexo técnico que forma parte integral del presente estudio previo, producto de la revisión de los contratos celebrados para los subsidios otorgados durante las vigencias 2018 y 2019.
8. Establecer la trazabilidad, desde el otorgamiento de los subsidios que son objeto del presente contrato y la no ejecución de estos, determinando un nexo causal, con respecto a la posible responsabilidad de FIDUAGRARIA S.A. frente a estas situaciones.
9. Diligenciar el formato descrito en el anexo técnico, por cada uno de los predios visitados que son producto de las cincuenta y un (51) visitas en campo.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de CONTRATISTA, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente al CONTRATISTA.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL MINISTERIO.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de

Gestión de Calidad del MINISTERIO, los cuales le serán indicados a los supervisores del contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.

12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del MINISTERIO.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con EL CONTRATISTA las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del contrato, para someterlas a la aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a EL CONTRATISTA, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del contrato.
8. Designar los supervisores del contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con EL CONTRATISTA, el Acta de Liquidación del contrato para la firma de LAS PARTES.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la

aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO. La vigencia del contrato de prestación de servicios, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades derivadas del presente vínculo contractual se surtirán por la firma auditoria en todo el territorio nacional, siendo la sede principal y contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Los recursos del contrato corresponden a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 676.012.544,00)** todos los impuestos, y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del contrato, **EL MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

a. Un primer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se remita el plan de auditoría y cronograma, el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

b. Un segundo pago y último pago, correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez la firma auditora presente ante el supervisor del contrato el informe final con los requisitos señalados en el anexo técnico que forma parte integral del presente estudio previo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento de la supervisión integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 15 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **79223** del 13 de octubre 2023, Rubro C-1701-1100-3-0-1701001-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL - SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL PARA LA POBLACIÓN RURAL NACIONAL – Recurso 10, expedido por el Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-622-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CROWE CO S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del contrato de prestación de servicios y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un funcionario de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales designado por escrito por el ordenador del gasto a solicitud de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación del Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones de Supervisión serán las establecidas en la normatividad vigente, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del **MINISTERIO**, y la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO,** que surjan de la ejecución del presente contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por **EL MINISTERIO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por **EL MINISTERIO** en virtud del presente contrato; 7) Revisar y tramitar ante la dependencia respectiva los desembolsos contemplados en la forma de pago; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MINISTERIO**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **c)PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios o se adicione al valor, **EL CONTATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. Así mismo deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera

otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo; frente al personal que emplee **EL CONTRATISTA para** la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **EL CONTRATISTA l**a responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente el presente contrato de prestación de servicios a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato de prestación de servicios, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA - declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato de prestación de servicios. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato de prestación de servicios, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES**, por asuntos de responsabilidad, la otra notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad de la otra, la parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato de prestación de servicios: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente contrato, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán al **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EL **MINISTERIO** otorgará el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente Contrato, correspondiente a los derechos morales de las obras. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente Contrato y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre de sus autores y del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente Contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **LAS PARTES** de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de **LAS PARTES** de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de **LAS PARTES** y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o **LAS PARTES** no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** podrá, unilateral o bilateralmente, liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO. En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las

prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por **LAS PARTES** previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (10%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por **EL MINISTERIO** con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si la hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará al **MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL CONTRATISTA autoriza** expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través

de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del Contrato serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, de conformidad con las instrucciones que imparta **EL MINISTERIO**. En el evento de no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicara lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN. El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Contrato: el Estudio Previo, anexo técnico, estudio de mercado y los demás documentos que lo soportan de conformidad con la lista de chequeo del **MINISTERIO**, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. LA BOLSA – actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas **PARTES**. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MINISTERIO** y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Revisó: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación SECOP II: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación Aprobación
SECOP II: Byron Valdivieso Valdivieso – Secretario General